

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 405

12 de abril de 2023

Presentada por la señora *González Arroyo*

Referida a Referida a la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Energía Eléctrica y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a realizar todas las gestiones pertinentes para el dragado del Embalse Guajataca, para que se restaure la capacidad de recepción y almacenamiento de agua en el mismo; la posibilidad de llevar a cabo el dragado fraccional de mantenimiento a perpetuidad del embalse aumentando así paulatinamente su capacidad al dragar una cantidad mayor de sedimento de la que se deposita en el lago anualmente; disponer las condiciones de dicho acuerdo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los embalses son la fuente de agua más importante en Puerto Rico; no obstante, problemas como la sedimentación, la ausencia de planes de reforestación y la erosión acelerada a raíz de la construcción urbana entre otros aspectos, han afectado negativamente la capacidad de almacenaje de estos cuerpos de agua. Los embalses se construyeron con el propósito de suplir diversas necesidades, tales como la generación de energía hidroeléctrica, para riego agrícola, el control de inundaciones e incluso para la pesca recreativa y deportiva ante la ausencia de lagos naturales en nuestro país. Así pues, varios embalses se utilizan para el acopio de agua cruda que extrae la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para producir agua potable.

Los embalses en Puerto Rico son administrados por diversas entidades gubernamentales como la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Energía Eléctrica y/o el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, según el uso al que el mismo esté destinado.

Por su parte, el lago Guajataca es un embalse que está localizado en los pueblos de Isabela, San Sebastián y Quebradillas. Su capacidad normal es de 34,276 acre-pies, con una profundidad máxima de aproximadamente 65 pies y una longitud de casi 5 millas. El mismo fue construido entre el 1919 y 1928. Sus aguas son utilizadas para el consumo de casi toda la población del noroeste de Puerto Rico y para el sistema de riego. A su vez, es el lugar de almacenamiento de agua de los pueblos de la zona oeste y dependen miles de familia del agua de este embalse.

Uno de los problemas principales que ha afectado de manera perjudicial nuestros embalses es la contaminación orgánica e inorgánica que incide en la calidad de las aguas represadas, a causa del crecimiento indiscriminado de vegetación acuática invasora, así como por la acelerada acumulación de sedimentos. Este último factor se agudizó luego del paso de los huracanes Irma y María en el 2017, colocando a los principales embalses en niveles de capacidad críticos. Los efectos catastróficos de este fenómeno atmosférico impactaron particularmente al embalse en el lago de Guajataca, que tuvo daños estructurales que tuvieron que ser reparados por el Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos. Entre los lagos que suministran agua cruda para generar agua potable, este cuerpo de agua ha sido afectado por la sedimentación. Esta ha reducido la profundidad del lago disminuyendo considerablemente su capacidad de captación. La sedimentación también ha afectado la calidad del agua, puesto que, a menor nivel del embalse, mayor problema por la turbidez del agua.

Ante esta realidad, y la falta de otro embalse en la zona oeste, consideramos necesario el dragado de este cuerpo de agua. A tono con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de “mantener el grado de pureza de las aguas de Puerto Rico que requiera el bienestar, la seguridad y el desarrollo del país, asegurar el abasto de aguas

que precisen las generaciones puertorriqueñas presentes y futuras mediante el establecimiento de áreas de reserva de aguas y aprovechar las aguas y cuerpos de agua de Puerto Rico con arreglo al interés público y a criterios de uso óptimo, beneficioso y razonables.”

Debe ser un imperativo procurar mantener una capacidad de almacenamiento de agua óptima en este embalse para que no se ponga en precario la política pública antedicha, el abastecimiento de agua potable, la industria y la agricultura, elementos vitales para la calidad de vida de nuestros constituyentes y para el desarrollo económico de la región sur-central del país.

Por lo anterior, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende necesario ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Energía Eléctrica y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a que realicen todas las gestiones pertinentes para dar inicio al dragado del Lago Guajataka, y la posibilidad de llevar a cabo el dragado fraccional de mantenimiento a perpetuidad de los embalses que están bajo su jurisdicción y administración, aumentando paulatinamente la capacidad de éstos al dragar una cantidad mayor de sedimento de la que se deposita en ellos anualmente. Esta alternativa de dragado no impactará los presupuestos de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Energía Eléctrica ni del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la
- 2 Autoridad de Energía Eléctrica y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
- 3 a realizar todas las gestiones pertinentes para el dragado del Embalse Guajataka, para
- 4 que se restaure la capacidad de recepción y almacenamiento de agua en el mismo; la
- 5 posibilidad de llevar a cabo el dragado fraccional de mantenimiento a perpetuidad del
- 6 embalse aumentando así paulatinamente su capacidad al dragar una cantidad mayor de

1 sedimento de la que se deposita en el lago anualmente; disponer las condiciones de
2 dicho acuerdo; y para otros fines relacionados.

3 Sección 2.-Se ordena a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y al
4 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a que procuren mediante acuerdos
5 colaborativos la cooperación del *United States Geological Survey* (USGS) para obtener
6 datos de velocidades durante crecientes en la vecindad de la presa mediante la
7 operación de un instrumento *Doppler*, que provea un perfil vertical y horizontal de las
8 velocidades. De igual manera, utilizarán como referencia los datos de cualesquiera
9 estudios que se hayan realizado previamente.

10 Sección 3.-Se ordena a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y al
11 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales acordar con la Universidad de
12 Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, efectuar un análisis que provea evidencia analítica
13 del potencial de re-suspender los sedimentos en el fondo del embalse y transportarlos
14 aguas abajo.

15 Sección 4.-La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y el Departamento de
16 Recursos Naturales y Ambientales tendrán que cumplir con la Sección 1 de esta
17 Resolución Conjunta en un plazo que no excederá de ciento ochenta (180) días
18 computados a partir de la fecha de su aprobación. En o antes de la expiración del
19 referido plazo, dichos organismos tendrán que someter conjuntamente a las Secretarías
20 de ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico una certificación que
21 acredite en detalle el cumplimiento con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución
22 Conjunta.

- 1 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
- 2 de su aprobación.